

REGLAMENTO PARA LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS

Acuerdo de la Contraloría General del Estado 5
Registro Oficial Suplemento 423 de 07-feb.-2019
Estado: Vigente

No. 005 - CG - 2019

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 211 y 212, dispone que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y entre sus funciones, consta la expedición de la normativa para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que, la Norma Suprema, en los artículos 229 y 231, define lo que es servidor/a público y obliga a todos sin excepción a presentar la declaración patrimonial jurada al iniciar y finalizar su gestión, y con la periodicidad que determine la ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 66 número 19 reconoce y garantiza a las personas "el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección...", por lo que es necesario proteger este derecho de las personas y, por consiguiente, regular el acceso a la información contenida en las declaraciones patrimoniales juradas;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, promulgada en el Segundo Registro Oficial Suplemento 294 de 6 de octubre de 2010, establece en el artículo 5 los requisitos para el ingreso al servicio público, entre ellos en la letra g), la presentación de la declaración patrimonial jurada;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6 estipula que la información confidencial es aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, y que el uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, puede dar lugar a las acciones legales pertinentes;

Que, se expidió la "Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017", publicada en el Primer Registro Oficial Suplemento 75, de 8 de septiembre de 2017 ;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, promulgada en el Segundo Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, en su disposición reformativa décima segunda dispone que en el literal g.4 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento 294 de 6 de octubre de 2010 se suprime la frase "ante notario público";

Que, la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 729 de 8 de abril de 2016, y su reforma promulgada en la Ley s/n publicada en el Registro Oficial Suplemento 75 de 08 de septiembre de 2017, confiere competencia a la Contraloría General del Estado para regular y optimizar el proceso de declaración, presentación, registro y control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas que deben ser presentadas por los servidores/as públicos;

Que, con Acuerdo 045 - CG - 2016 de 22 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 907 de 21 de diciembre de 2016 , el organismo técnico encargado del control expidió el "Reglamento para la Declaración, Presentación y Registro de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, Otorgadas Electrónicamente a través de la Página Web de la Contraloría General del Estado", y sus reformas mediante Acuerdo 034-CG-2017 publicado en el Primer Registro Oficial Suplemento 107 de 25 de octubre de 2017 y Acuerdo 008-CG-2018 publicado en el Primer Registro Oficial Suplemento de 22 de marzo de 2018;

Que, con Acuerdo 040 - CG - 2016 de 14 de noviembre de 2016, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre de 2016 , el organismo técnico encargado del control expidió el "Instructivo de Registro y Uso de Medios o Servicios Electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado";

Que, es necesario actualizar y codificar el Reglamento mencionado anteriormente, de manera que sus disposiciones guarden armonía con las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA DECLARACION, PRESENTACION Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS, OTORGADAS ELECTRONICAMENTE A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

Art. 1.- Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto regular el proceso de elaboración, presentación y registro de las Declaraciones Patrimoniales Juradas que deben realizar todas las personas al iniciar y al finalizar su gestión en el sector público, y periódicamente aquellas que se encuentran laborando dentro del mismo.

Para efectos de este Reglamento se denomina "declarante", a la persona cuya gestión inicia o concluye en el sector público; y, al o la servidor/a que rinde una declaración durante la ejecución de sus funciones.

Art. 2.- Ambito de aplicación.- El presente Reglamento rige para todos los servidores/as públicos/as a los que se refieren los artículos 229 y 231 de la Constitución de la República, y los artículos 2 y 3 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público y ex servidores/as, que deben realizar su declaración de fin de gestión dentro de los veinte días siguientes al cese.

Los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Unidad de Vigilancia Aduanera, Comisión de Tránsito del Ecuador y Policías Metropolitanos y Municipales harán una declaración patrimonial jurada electrónica adicional, previa a la obtención de ascensos y al momento de su retiro.

Art. 3.- Ingreso al Sistema.- Para formular la declaración patrimonial jurada de inicio de gestión, declaraciones periódicas y/o declaración de fin de la gestión, el declarante deberá ingresar al link "Servicios en Línea " opción "persona natural" dentro de la página web de la Contraloría General del Estado www.contraloria.gob.ec, con su respectivo usuario y contraseña.

En caso de ser un nuevo usuario, deberá observar el procedimiento definido en el "Instructivo de registro y uso de medios o servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado.

Art. 4.- Registro de la declaración patrimonial jurada electrónica.- El declarante, deberá efectuar su

declaración patrimonial jurada, en el formulario electrónico diseñado para el efecto (Anexo 1); y, conforme al "instructivo" que tendrá acceso en el mismo sistema (Anexo 3).

En el evento de generar una nueva declaración, ya sea de inicio, periódica o de fin de gestión o por requerimiento del Contralor General del Estado, deberá seleccionar la opción "nueva", lo que le permitirá ingresar a un nuevo formulario electrónico con los campos en blanco.

El declarante podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes a su declaración patrimonial jurada electrónica hasta antes de aceptar el contenido de "observaciones y autorizaciones, sin que ello signifique la realización de una nueva declaración".

Si el declarante comprobará que la información contenida en el formulario de la declaración patrimonial jurada electrónica estuviese incompleta o adoleciera de errores respecto de fechas u otros datos expresamente exigidos, podrá realizar una nueva declaración.

El declarante se responsabiliza por toda la información registrada en el sistema de manera irregular y responderá con todos los efectos jurídicos que de ella se desprenda, por tratarse de un documento público otorgado electrónicamente, ante la autoridad pública competente, esto es, el Contralor General del Estado.

El declarante tendrá acceso irrestricto e íntegro a su declaración, la cual obtendrá a través del sistema automatizado en línea mediante la opción "PERSONA NATURAL ", desde la página web de la Contraloría General del Estado y de considerar necesario, podrá ser impresa.

El declarante de manera opcional y voluntaria podrá elevar esta declaración patrimonial jurada electrónica a escritura pública, la cual será para fines de carácter personal y no será objeto de registro alguno en la Contraloría General del Estado.

Art. 5.- Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica.- Una vez que el declarante acepte el contenido de "observaciones y autorizaciones" en la declaración realizada en línea, el sistema generará automáticamente la Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica y notificará al correo electrónico personal registrado para el efecto la constancia de recepción de la declaración patrimonial jurada.

El declarante deberá imprimir y firmar la Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica, la cual servirá como único documento de presentación ante las unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público, para efectos de verificación por parte de las mismas (Anexo 2).

El Secretario General, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, certificará los actos generados respecto de la presentación de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica.

Una vez que el declarante haya presentado la "Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica", y la misma estuviere incompleta, adoleciera de errores tales como fechas u otros datos expresamente exigidos o no está acorde a las disposiciones legales vigentes, las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público deberán comunicar al declarante sobre tales hechos, para que éste, en el término de ocho días subsane dichos errores.

Art. 6.- De las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público.- El titular de la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones públicas o quien hiciera sus veces, designará al servidor/a responsable del aplicativo web diseñado para el efecto, a fin de que verifique la presentación de las declaraciones por parte de los servidores/as que inician o finalizan su gestión o si se trata de una declaración periódica.

Para este fin, se solicitará un usuario y contraseña para acceder a los medios o servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado, a nivel nacional, para lo cual deberán cumplir con los procedimientos establecidos en el "Instructivo de registro y uso de medios o servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado.

Art. 7.- De la información remitida por las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público.- Las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces, remitirán a la Contraloría General del Estado en los diez primeros días de cada mes, el detalle de los servidores/ as a quienes les correspondía efectuar las declaraciones periódicas, así como a los que se les otorgó nombramientos, contratos o cese de funciones celebrados el mes inmediato anterior.

La información que deba ingresar la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público en el aplicativo web diseñado para el efecto; contendrá los siguientes parámetros:

- Nombre de la Institución
- Cédula de identidad o ciudadanía del servidor/a
- Apellidos y Nombres completos
- Tipo de Nombramiento (permanente, provisional, libre nombramiento y remoción y período fijo)
- Tipo de Contrato (servicios ocasionales, contrato individual de trabajo a tiempo indefinido)
- Tipo de Declaración

- Inicio de gestión
- Periódica
- Fin de gestión (renuncia voluntaria formalmente presentada; incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente; supresión del puesto; pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada; remoción; destitución; revocatoria del mandato; por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición; por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; por acogerse al retiro por jubilación; por compra de renunciaciones con indemnización)

- Cargo/función
- Código de Barras de la Declaración

Las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces, deberán velar por el cumplimiento de esta disposición, de no hacerlo, será considerado como falta grave y sancionado en los términos que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 8.- Del seguimiento de la información remitida por las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público.- La Dirección Nacional de Control Patrimonial deberá realizar el seguimiento de la información remitida por las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público, con el objeto de verificar la presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas electrónicas de los declarantes a quienes les correspondía efectuar las declaraciones periódicas, así como a los que se les otorgó nombramientos, contratos o cese de funciones celebrados el mes inmediato anterior.

Cuando las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público o las unidades que realicen estas funciones, no cumplan con lo establecido en el artículo 7 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, la Dirección Nacional de Control Patrimonial elaborará el oficio dirigido a la máxima autoridad de la institución pública, a fin de que proceda con la aplicación del régimen disciplinario interno. Dicho documento será suscrito conforme el Reglamento de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado vigente.

Art. 9.- Consultas en el sistema automatizado por parte de la Unidades de Administración del

Talento Humano de las instituciones del sector público.- El acceso de validación y consulta de los servidores autorizados de las entidades del sector público será a través de la opción "Validación de la Declaración Jurada", dentro del link "Servicios en Línea" de la página web de la Contraloría General del Estado, conforme el "Instructivo de registro y uso de medios o servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado".

Las Unidades de Administración del Talento Humano tendrán doce días término para validar el documento de "Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica", emitido por este Organismo de Control.

Art. 10.- Del acceso y restricción a la información pública contenida en la declaración patrimonial jurada electrónica.- Las declaraciones patrimoniales juradas generadas electrónicamente en línea, presentadas ante el Contralor General del Estado, son documentos públicos; por tanto, la información a la que se tendrá acceso en la página web: www.contraloria.gob.ec será la siguiente:

1.- Información de acceso público:

La ciudadanía en general tendrá acceso a la siguiente información: (Formato 1)

- Identificación de la Declaración
- Identificación del Declarante
- Datos Institucionales del Declarante
- Fecha de declaraciones anteriores y cargos
- Total del patrimonio (activos menos pasivos)

2.- Información sin restricción:

Se proporcionará información del contenido total y sin restricción alguna de las declaraciones patrimoniales juradas únicamente en los siguientes casos:

- Por orden judicial cuando medie la providencia respectiva.
- Por pedido de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Constitución y la Ley.
- Por solicitud del Titular de la Asamblea Nacional, de conformidad con la Constitución y la Ley, para efectos de control político.
- Por solicitud de las máximas autoridades de los órganos de control, de acuerdo con el ámbito de su competencia, y de conformidad con la Constitución y la Ley.

3.- Información con restricción:

La información solicitada por terceros, se la otorgará bajo pedido justificado y motivado de la misma a través de oficio dirigido al Contralor General del Estado, quien, de ser procedente su otorgamiento, lo autorizará.

Si la solicitud se la formulare a nombre de un tercero, se deberá acreditar la calidad de procurador, mandatario, representante o delegado, según la normativa vigente para el efecto. La información contendrá: (Formato 2)

- Identificación de la Declaración
- Identificación del Declarante
- Datos institucionales del Declarante
- Información Patrimonial

- ACTIVOS

- Disponible en bancos, Sistema financiero popular y solidario y en otros
- Inversiones

- Acciones y participaciones
- Derechos fiduciarios, derechos adquiridos por herencia y derechos de propiedad intelectual
- Cuentas por cobrar
- Fondos complementarios de pensión o cesantía
- Bienes muebles
- Otros bienes muebles
- Bienes inmuebles

- PASIVOS

- Desglose de deudas contraídas

- PATRIMONIO

- Total Activo
- Total Pasivo
- Total Patrimonio
- Fecha de la declaración.

Art. 11.- Responsabilidad en la Protección de la información reservada.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, los servidores/as de la Contraloría General del Estado que sean designados para el procesamiento, protección y control de la información de las declaraciones patrimoniales juradas que sean ingresadas en el sistema, mantendrán reserva de los asuntos que conocen y los utilizarán solo para los efectos previstos en la ley; caso contrario, serán sancionados conforme al marco normativo aplicable. Para este fin, firmarán una Carta Compromiso de Confidencialidad de esta información (Anexo 4).

Art. 12.- Dudas y Aclaraciones.- Cualquier duda que se derive de la aplicación del presente Reglamento será resuelta por el Contralor General del Estado o su delegado.

DISPOSICION GENERAL

UNICA.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones Interinstitucional de la Contraloría General del Estado, efectuará los ajustes necesarios para la implementación del presente Acuerdo en el aplicativo informático establecido para el ingreso y registro de la declaración patrimonial jurada; asimismo, tomará las acciones correspondientes para garantizar la seguridad informática del Sistema y de la información a partir de la entrada en vigencia de este instrumento normativo.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese el Acuerdo 045-CG-2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 907 de 21 de diciembre de 2016 , a través del cual se expidió el Reglamento para la Declaración, Presentación y Registro de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, Otorgadas Electrónicamente a través de la Página Web de la Contraloría General del Estado y sus reformas mediante Acuerdo 034-CG-2017, publicado en el Primer Registro Oficial Suplemento 107 de 25 de octubre de 2017 y Acuerdo 008-CG-2018, publicado en el Primer Registro Oficial Suplemento de 22 de marzo de 2018.

DISPOSICION FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero de 2019.

COMUNIQUESE,

f.) Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, subrogante.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de enero del año 2019.- CERTIFICO.-

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General de Gestión Institucional.

ANEXO 1

FORMULARIO ELECTRONICO DE DECLARACION PATRIMONIAL JURADA

ANEXO 2

CONSTANCIA DE OTORGAMIENTO DE LA DECLARACION PATRIMONIAL JURADA ELECTRONICA

ANEXO 3

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO ELECTRONICO DE LA DECLARACION PATRIMONIAL JURADA

ANEXO 4

CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DESIGNADOS PARA EL PROCESAMIENTO, PROTECCION Y CONTROL DE LA INFORMACION DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS.

FORMATO 1

INFORMACION DE ACCESO PUBLICO

FORMATO 2

INFORMACION CON RESTRICCION

Nota: Para leer Anexos, ver Registro Oficial Suplemento 423 de 7 de Febrero de 2019, página 8.